

ALEJANDRO D. LEIVA LÓPEZ
Profesor Contratado Doctor (acreditado)
Área de Derecho Administrativo
Universidad de Almería

LA REGULACIÓN DE LAS INTERCONEXIONES ELÉCTRICAS EN EUROPA

Prólogo de
Íñigo del Guayo

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2020

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PRÓLOGO	7
ABREVIATURAS	21
INTRODUCCIÓN	25
CAPÍTULO I. SUMINISTRO ELÉCTRICO, REDES E INTERCONEXIONES	31
1. EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD COMO SERVICIO DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL	31
2. LA RED ELÉCTRICA COMO PIEDRA ANGULAR DEL SISTEMA	34
2.1. Aspectos conceptuales. La red eléctrica y su gestión	34
2.2. Naturaleza monopolística	36
2.3. Las redes eléctricas inteligentes en el actual escenario tecnológico.....	37
3. LOS INTERCAMBIOS TRANSFRONTERIZOS DE ELECTRICIDAD —LAS INTERCONEXIONES—. CONCEPTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	39

	Pág.
CAPÍTULO II. LA REGULACIÓN DE LAS INTERCONEXIONES EUROPEAS DE ELECTRICIDAD	43
1. ANTECEDENTES POLÍTICOS Y REGULATORIOS	43
2. MARCO NORMATIVO	47
2.1. El «Paquete de Infraestructuras»	47
2.2. El « <i>Clean Energy Package</i> »	49
3. MARCO INSTITUCIONAL	52
3.1. Las Autoridades Regulatoras Nacionales	52
3.2. La Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía	53
3.3. La Comisión Europea	55
 CAPÍTULO III. LA GESTIÓN DE LAS INTERCONEXIONES INTRACOMUNITARIAS DE ELECTRICIDAD	 57
1 CUESTIONES INTRODUCTORIAS	57
2. LOS CÓDIGOS DE RED EUROPEOS	58
2.1. Concepto y ámbito de aplicación.....	58
2.2. Procedimiento de elaboración.....	60
3. LAS DIRECTRICES DE LA COMISIÓN EUROPEA	62
3.1. Concepto y ámbito de aplicación.....	62
3.2. Procedimiento de elaboración.....	64
4. RASGOS COMUNES Y DIFERENCIADORES DE LOS CÓDIGOS DE RED Y LAS DIRECTRICES	64
5. CÓDIGOS DE RED Y DIRECTRICES VIGENTES	65
5.1. Introducción	65
5.2. Modalidades de códigos de red y directrices	66
5.2.1. Sobre normas de mercado	66
5.2.2. Sobre normas de conexión	72
5.2.3. Sobre normas de operación	76

	Pág.
CAPÍTULO IV. EL MODELO DE COORDINACIÓN REGIONAL ENTRE ESTADOS EN MATERIA DE INTERCAMBIO TRANSFRONTERIZO DE ELECTRICIDAD	81
1. CONTEXTO NORMATIVO.....	81
1.1. Aspectos introductorios	81
1.2. El «Paquete de Invierno Energético».....	83
1.2.1. Directiva de MIE.....	83
1.2.2. Reglamento de MIE	84
1.2.3. Reglamento ACER.....	87
2. LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GESTORES DE RED DE TRANSPORTE	89
2.1. La gestión técnica del sistema en el actual escenario energético.....	89
2.2. Marco de actuación de los gestores de red de transporte en Europ.....	91
3. LOS COORDINADORES DE SEGURIDAD REGIONAL...	94
3.1. Aspectos generales.....	94
3.2. Configuración y procesos de toma de decisiones	95
3.3. Gobernanza y supervisión reguladora.....	96
CAPÍTULO V. PANORÁMICA DE LAS INTERCONEXIONES ELÉCTRICAS ENTRE ESPAÑA Y EUROPA	99
1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES	99
2. PROYECTOS VIGENTES Y PLANIFICACIÓN FUTURA.	101
2.1. Interconexión España-Francia	101
2.2. Interconexión España-Portugal.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	105

PRÓLOGO

ACERCA DE LA IMPORTANCIA DE LAS INTERCONEXIONES ENERGÉTICAS EN LA UNIÓN EUROPEA

El libro que tengo el gusto de prologar, según me solicitó amablemente el Dr. Leiva López, constituye una parte expandida de su tesis doctoral, titulada *La regulación jurídica de las redes eléctricas*, defendida en enero de 2019. Se trató de un espléndido trabajo de investigación, que yo tuve el honor de dirigir.

La existencia de interconexiones eléctricas y gasistas entre los Estados miembros es un requisito esencial para que se instaure un auténtico Mercado Interior de la energía en la Unión Europea (en adelante, UE). Así está reconocido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)¹, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009, tanto en el Título sobre energía, como en el Título sobre redes transeuropeas. La UE dispone de unas reglas cada vez más detalladas y precisas sobre el acceso a las redes de transporte de electricidad y de gas, que incluye las redes transfronterizas. Dada la escasa capacidad de interconexión, entre los principales problemas que abordan esas normas se encuentran los mecanismos de asignación de capacidad entre los interesados, así como las normas de gestión de la congestión (que conlleva la ges-

¹ Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, *DOUE C 326/47*, de 26 de octubre de 2012.

tión de la renuncia a la capacidad contratada, como instrumento de dinamización y liquidez de los mercados). Estas normas están sujetas a constante evolución y se contienen en instrumentos novedosos, como las directrices o los códigos de red. Estas son algunas de las cuestiones abordadas por el Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento europeo y del Consejo, de 5 de junio, relativo al mercado interior de la electricidad². Este Reglamento deroga el Reglamento (CE) 714/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio, relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1228/2003³.

Una de las novedades del TFUE fue la inclusión de un Título específico sobre energía (el OXXI, que consta de un solo precepto, el 194). De conformidad con sus previsiones, uno de los objetivos de la política energética de la UE es el fomento de la interconexión de las redes energéticas [art. 194.1, letra *d*]. Ese objetivo es instrumental respecto de los dos primeros objetivos mencionados por el precepto, cuales son la garantía del funcionamiento del mercado de la energía y de la seguridad del abastecimiento energético en la UE: no puede haber un mercado único de la energía si los sistemas eléctricos y gasistas de los Estados miembros no están conectados entre sí, conexión que aumenta y garantiza la seguridad, al permitir que el abastecimiento pueda acontecer desde lugares diversos y alejados entre sí.

Las redes transeuropeas tienen una importancia capital en la construcción de la Unión Europea, como lo demuestra la existencia del Título XVI (arts. 170, 171 y 172) dentro del TFUE, dedicado a esa cuestión. Las previsiones de ese Título estaban ya en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, donde fueron introducidas en 1993 por el Tratado de Maastricht⁴. La competencia sobre las redes transeuropeas está compartida entre la UE y los Estados miembros [art. 4.1, letra *h*), del TFUE].

El establecimiento y el desarrollo de redes transeuropeas contribuyen a facilitar que los ciudadanos de la UE, los operadores económicos y los entes regionales y locales participen plenamente de los

² OJ L 158, de 14 de junio de 2019.

³ OJ L 2011, de 14 de agosto de 2009.

⁴ Versión consolidada del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 325/33, de 24 de diciembre de 2002.

beneficios resultantes de la creación y funcionamiento de un mercado interior, entendido como un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales está garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados (art. 170.1, en relación con el art. 26, ambos del TFUE). Esta previsión se aplica plenamente a las redes eléctricas y gasistas transeuropeas y al mercado interior de la electricidad y del gas natural. El TFUE vincula la inversión en redes transeuropeas con el bienestar de las comunidades regionales y locales. La idea subyacente no es que las comunidades locales deban ser compensadas por la construcción de la infraestructura, sino que la inversión en nuevas redes es beneficiosa para ellas. Las redes transeuropeas contribuyen también a la cohesión económica, social y territorial de la UE (art. 170.1, en relación con el art. 174, ambos del TFUE).

Manda el TFUE que la acción de la UE tenga por objetivo favorecer la interconexión e interoperabilidad de las redes nacionales, así como el acceso a dichas redes (art. 170.2, del TFUE). Hay aquí una mención al elemento esencial del régimen jurídico de las infraestructuras transfronterizas, cual es la garantía de un acceso en condiciones transparentes y no discriminatorias. Dada la limitada capacidad de interconexión transfronteriza, es lógico que el TFUE trate de favorecer el acceso a unas infraestructuras que, de otra manera, estarían colapsadas. El TFUE pide que se tenga en cuenta, en particular, la necesidad de establecer enlaces entre las regiones insulares, sin litoral y periféricas y las regiones centrales de la UE (art. 170.2, del TFUE), una preocupación de integración de las regiones extremas (insulares y periféricas), constante en variadas políticas de la UE. La promoción de las redes transeuropeas ha de llevarse a cabo con respeto a un sistema de mercados abiertos y competitivos (art. 170.2, del TFUE). Esta apelación al mercado y a la competencia trata de prevenir conductas anti-competitivas, como el trato de favor de los inversores y/o propietarios de las nuevas interconexiones (sin perjuicio, por supuesto, de la aplicación de algunas previsiones de Derecho derivado, que contemplan excepciones al régimen de acceso en infraestructuras nuevas).

Para alcanzar los objetivos del TFUE en materia de redes transeuropeas, la UE debe elaborar un conjunto de orientaciones e identificar proyectos de interés común, así como realizar acciones para garantizar la interoperabilidad de las redes; también puede apoyar proyectos de interés común (arts. 171 y 172 del TFUE).

La Comisión Europea promueve desde 2015 una *Unión de la Energía*, expresión que condensa la política energética que puso en marcha por el Presidente Juncker, desde su elección. Su objetivo es ofrecer a los consumidores de la UE una energía segura, sostenible, competitiva y asequible. En la Unión de la Energía, las interconexiones de gas y electricidad entre Estados miembros constituyen un lugar central. La Comisión Europea encarece a los Estados miembros a que admitan que dependen unos de otros si quieren garantizar a sus ciudadanos una energía segura. Se han de fomentar una solidaridad y una confianza auténticas, para que la UE hable con una sola voz en asuntos de alcance mundial. La dependencia energética recíproca, así como la solidaridad y la confianza, están basadas, principalmente, en la existencia de interconexiones gasistas y eléctricas. La UE debe aspirar, de acuerdo con la Comisión, a un sistema energético integrado a escala continental, en el que la energía fluya libremente a través de las fronteras, sobre la base de la competencia y el mejor uso posible de los recursos, con una regulación eficaz de los mercados energéticos a nivel de la UE, en caso necesario. En la actualidad muchos mercados no están debidamente conectados con sus vecinos, lo cual genera tanto costes adicionales para los consumidores, como vulnerabilidad en términos de seguridad energética⁵. La UE debe abandonar un sistema fragmentado, caracterizado por las islas energéticas, y caminar a un sistema interconectado mediante las redes de electricidad y gas.

Para facilitar la implantación de la Unión de la Energía, la Comisión Europea fijó cinco dimensiones y quince puntos para la acción. Entre las cinco dimensiones, las dos primeras están particularmente relacionadas con las interconexiones: *a)* la seguridad energética, solidaridad y confianza y *b)* un mercado europeo de la energía plenamente integrado. En cuanto a lo primero, la Unión de la Energía se sitúa en la misma senda de la Estrategia Europea de la Seguridad Energética de 2014, que identificó 33 proyectos de infraestructuras

⁵ *Paquete sobre la Unión de la Energía, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política climática prospectiva*: Bruselas, 25 de febrero de 2015 COM (2015) 80 final, pp. 2 y 3.

esenciales para mejorar la seguridad del suministro y conectar mejor los mercados de la energía⁶. Se trata de una finalidad compleja y costosa, que exige la participación de muchos socios, de ahí que se requiera una acción decidida por parte de las instituciones y Estados de la UE. La Comisión apoya este proceso con todos los instrumentos de financiación disponibles, en particular con el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE ó EFSI, en sus siglas inglesas⁷), y la plena participación de las instituciones financieras europeas, singularmente del Banco Europeo de Inversiones (así como del Mecanismo «*Connecting Europe Facility*») y la financiación en virtud de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, los cuales ya prevén medios a tal fin).

En cuanto a la integración, la Comisión Europea afirmó en 2015 que las redes europeas existentes, en particular las conexiones transfronterizas, no eran suficientes para un buen funcionamiento del mercado interior de la energía, ni para conectar las islas energéticas que aún existen. Para la Comisión Europea, el «*hardware* del mercado interior» es la unión de mercados mediante interconexiones. Serán precisas muchas inversiones. Aunque el sector privado asumirá muchos costes, el acceso a la financiación será fundamental. El BEI, el programa «Conectando Europa» y la financiación en virtud de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos ya prevén medios. Por otra parte, el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas presta apoyo adicional⁸.

Los objetivos de la Unión de la Energía son sujetos a evaluación anualmente, por parte de la Comisión Europea. Son también objeto de seguimiento por parte del Consejo Europeo. En el primer Consejo Europeo celebrado tras la implantación de la Unión de la Energía, celebrado los días 17 y 18 de diciembre de 2015, se instó a la rápida ejecución de los proyectos de interés común, así como al uso optimizado de las infraestructuras en beneficio de un mercado plenamente operativo e interconectado, y de la seguridad energética. Advirtió el Consejo Europeo de que toda nueva infraestructura debe cumplir íntegramente lo dispuesto en la normativa vigente, lo cual constituyó

⁶ *Estrategia Europea de la Seguridad Energética*, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, COM (2014) 330, de 28 de mayo.

⁷ <https://www.eib.org/en/efsi/index.htm>.

⁸ *Paquete sobre la Unión de la Energía...*, *op. cit.*, pp. 8 y 10.

una advertencia frente a los intentos de eximir a determinadas infraestructuras de las normas sobre libre competencia⁹.

Hay una diferencia importante entre el gas y la electricidad en la Unión de la Energía, pues en el sector de la electricidad existe el objetivo de alcanzar un 10 por 100 de interconexión en el año 2020 y un 15 por 100 de interconexión en el año 2030 (respecto de la potencia instalada), un objetivo que no existe en el sector del gas¹⁰. El art. 3, 2, de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (en adelante, DE2019)¹¹, dispone que, a la hora de desarrollar nuevos interconectores, los Estados miembros deben tener en cuenta el objetivo de interconexión eléctrica establecido en el Reglamento sobre Gobernanza de la Unión de la Energía¹², que es, como mínimo, el 15 por 100 de interconexión de electricidad en 2030.

Junto al establecimiento de una Unión de la Energía, la Comisión previó la convocatoria de un Foro específico de infraestructuras energéticas¹³. Organizado por la Comisión Europea, el Foro se reunió por primera vez a finales de 2015 y celebra anualmente una reunión en Copenhague (Dinamarca). Tiene como objetivo eliminar las barreras técnicas y regulatorias para que la energía fluya libremente en toda la UE, y discutir los principales problemas relacionados con la infraestructura y la política energética de la UE. Además de las instituciones de la UE (Comisión, Parlamento, Comité de las

⁹ Reunión del Consejo Europeo (17 y 18 de diciembre de 2015), Conclusiones, EUCO 28/15 CO EUR 13 CONCL 5.

¹⁰ *Paquete sobre la Unión de la Energía. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Alcanzar el objetivo de interconexión de electricidad del 10 %. Preparación de la red eléctrica europea de 2020*, COM(2015) 82 final, Bruselas, de 25 de febrero de 2015.

¹¹ OJ L 158, de 14 de junio de 2019.

¹² Art. 4, letra d), punto 1, del Reglamento (UE) núm. 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm. 663/2009 y (CE) núm. 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) núm. 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo: *DOUE* L 328, de 21 de diciembre de 2018.

¹³ *Paquete sobre la Unión de la Energía...*, *op. cit.*, p. 9.

Regiones y el Comité Económico y Social Europeo), reúne a todos los interesados, incluyendo a los Estados miembros, operadores de sistemas de transporte (TSOs), reguladores nacionales, promotores de proyectos, las Asociaciones europeas de operadores de sistema de transporte eléctrico (ENTSO-E) y gasista (ENTSO-G), la Agencia de Cooperación de Reguladores de la Energía (ACER), el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y varias ONGs.

El TFUE dispone que la UE (concretamente, el Parlamento Europeo y el Consejo, previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones) debe llevar a cabo dos tareas, para alcanzar los objetivos propios de las redes transeuropeas. En primer lugar, debe elaborar un conjunto de orientaciones relativas a los objetivos, prioridades y grandes líneas de las acciones previstas en el ámbito de las redes transeuropeas; estas orientaciones deben identificar proyectos de interés común (en adelante, PICs). En segundo lugar, debe realizar las acciones necesarias para garantizar la interoperabilidad de las redes, especialmente en el ámbito de la armonización de las normas técnicas. Adicionalmente, la UE puede ayudar en los PICs apoyados por Estados miembros y determinados de acuerdo con las orientaciones mencionadas, especialmente mediante estudios de viabilidad, garantías de crédito, bonificaciones de interés o, incluso, apoyo financiero. La acción de la UE debe tener en cuenta la viabilidad económica potencial de los proyectos. Esta previsión trata de poner un límite al apoyo de la UE a las redes, pues solo puede apoyar a aquellas que sean viables económicamente. Es una manera de evitar que el dinero público de la UE vaya a proyectos innecesarios o redundantes (art. 171.1, en relación con los arts. 170 y 172, todos ellos del TFUE).

Las redes transeuropeas de energía persiguen unir la infraestructura energética de los países de la UE. Los Estados miembros deben coordinar entre sí, en colaboración con la Comisión, las políticas que apliquen a escala nacional y que puedan tener una influencia significativa en la realización de los objetivos previstos para las redes transeuropeas. La Comisión, en estrecha colaboración con los Estados miembros, puede tomar cualquier iniciativa útil para fomentar dicha coordinación (art. 171.2, en relación con el art. 170, ambos del TFUE). Mediante esta previsión, el TFUE trata de evitar que los Estados miembros actúen de modo unilateral en actuaciones que puedan hipotecar el futuro de las interconexiones entre Estados. De ahí el mandato de coordinación e, incluso, del poder que se da a la Comisión para fo-

mentar esa coordinación. Piénsese, por ejemplo, en la hipótesis de que dos países construyan infraestructuras próximas a sus respectivas fronteras, pero de manera tal que no llegan a conectarse o en lugares que harán luego más difícil la interconexión. Lógicamente, las orientaciones y los PICs relativos al territorio de un Estado miembro requieren la aprobación del Estado miembro de que se trate (art. 172 del TFUE).

En ejecución de esas previsiones del TFUE se encuentra hoy vigente el Reglamento (UE) núm. 347/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas¹⁴.

El Reglamento estableció 12 Grupos Regionales, que deben elaborar sus propias listas regionales de PICs (art. 3 del Reglamento 347/2013). Los PICs pueden recibir incentivos por parte de los Estados miembros (art. 13 del Reglamento 347/2013). Algunos PICs pueden recibir ayuda financiera de la UE, en forma de subvenciones para estudios e instrumentos financieros, o en forma de subvenciones para trabajos (art. 14 del Reglamento núm. 347/2013) El Reglamento 347/2013 identificó nueve corredores prioritarios (Anexo I), estableció qué categorías de infraestructuras energéticas podrían alcanzar la condición de PIC (Anexo II), determinó el procedimiento para la elaboración de las listas regionales de PICs (Anexo III), trazó unos criterios para la elección de los PICs (Anexo IV), determinó una forma armonizada de establecer los costes y beneficios globales del sistema energético, a la hora de evaluar cada PIC (Anexo V) y proporcionó directrices para que el procedimiento fuese transparente y el público participase (Anexo VI).

Para que una infraestructura energética tenga la condición de proyecto de interés comunitario, debe cumplir con determinados criterios. Los generales son los siguientes: *a)* el proyecto debe ser necesario para al menos uno de los corredores; *b)* los beneficios totales deben superar a los costes, también a largo plazo, y *c)* el proyecto debe cumplir con cualquiera de los siguientes criterios: *i)* concierne como mínimo a dos Estados miembros, porque atraviesa directamente la frontera de dos

¹⁴ *DOUE* núm. 115, de 25 de abril de 2013. En el nombre completo de ese Reglamento se añade lo siguiente: «y por el que se deroga la Decisión núm. 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) núm. 713/2009, (CE) núm. 714/2009 y (CE) núm. 715/2009».

o más Estados miembros, ii) está situado en el territorio de un Estado miembro y tiene un importante impacto transfronterizo o iii) atraviesa la frontera de al menos un Estado miembro y un Estado del Espacio Económico Europeo (art. 4 del Reglamento núm. 347/2013).

Las listas de PICs se han ido aprobando, periódicamente, cada dos años, mediante tres Reglamentos Delegados de la Comisión Europea: i) el núm. 1391/2013, de 14 de octubre; ii) el núm. 2016/89, de 18 de noviembre de 2015; y el iii) el núm. 2018/540, de 23 de noviembre de 2017. Mediante esos tres Reglamentos se modifica el Reglamento núm. 347/2013, en cuanto a la lista de la Unión de proyectos de interés común. Contienen las tres primeras listas de PICs. El 20 de octubre de 2018 la Comisión abrió una convocatoria pública para la presentación de propuestas de PICs, con vistas a la elaboración de la cuarta lista. La presentación de solicitudes terminó el 16 de enero de 2019. La lista de solicitudes se hizo pública el 26 de febrero de 2019 y estuvo a disposición de quien quisiera consultarla hasta el 20 de mayo de 2019¹⁵.

El Parlamento Europeo instó en 2011 a la Comisión Europea a revisar los mecanismos de financiación de las infraestructuras energéticas. El Parlamento afirmaba que la UE debe financiar proyectos sin atractivo comercial, que no consiguen convocar a los inversores privados, pero que son esenciales para interconectar las regiones aisladas de la UE a las redes europeas de electricidad y gas, como parte integrante de la creación de un mercado unificado de la energía en la Unión Europea¹⁶. En respuesta a esa Resolución, la Comisión Europea creó la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA: *Innovation and Networks European Agency*), cuyas actividades dieron comienzo el 1 de enero de 2014 y cuya misión es, entre otras, el programa *Connecting Europe Facility* (CEF)¹⁷.

¹⁵ <https://ec.europa.eu/info/consultations/>. La aprobación de la tercera lista fue acompañada de una *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones: Reforzar las redes energéticas de Europa*, COM(2017) 718 final, Bruselas, 23 de noviembre de 2017.

¹⁶ Resolución de 5 de julio de 2011 (sobre las prioridades de la infraestructura energética a partir de 2020): 2013/C 33 E/06, en *DOUE* C 33 E, de 5 de febrero de 2013.

¹⁷ Reglamento (UE) núm. 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se